

MIÉRCOLES, 20 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 75

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE BILBAO

CVE-2016-3335 *Notificación de sentencia en procedimiento social ordinario 579/2015.*

Doña Fátima Elorza Arizmendi, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Diez de Bilbao.

Hago saber: Que en autos social ordinario 579/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Mario Montenegro Martínez contra Abarca Campo Volantín, S. L., Abaroa Castro, S. L., Abarca Getxo Arenas, S. L., Aisia Hoteles, S. L., Euskal Sena, S. L., FOGASA, G Hotel Risesa, S. L., Asis Garteiz Gogeoasca Gandarias, Gest Hotel Islares, S. L., Grupo Empresarial Montenegro, S. L., Hostal El Langostero, S. L.U., Hostal Emperatriz, S. L.U., Hotel Museo Derio, S. L., Hotel Talasoterapia Deba, S. L.U., Hotel Talasoterapia Cric, S. L.U., Kipei Deba, S. L., Laia Hotel Museoa, S. L.U., Mendi Beltza Berria, Felix Francisco Mercado Garrido, Osasun Gestio, S. L., Sena Taldea, S. L., Servicios de Limpieza y Mantenimiento Aratz, S. L. y Urgest Hoteles, S. L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

En Bilbao (Bizkaia), a 15 de marzo de 2016.

FALLO

Que estimando en parte la demanda formulada por don Mario Montenegro Martínez frente a Euskal Sena, S. L., Abaroa Campo Volantín, S. L., Abaroa Getxo Arenas, S. L., Abaroa Castro, S. L., Sena Taldea, S. L., Grupo Empresarial Montenegro, S. L. Aisia Hoteles, S. L., Hostal Emperatriz, S. L.U., Hostal Langostero, S. L.U., Laja Hotel Museoa, S. L.U., Hotel Talasoterapia Deba, S. L.U., Hotel Talasoterapia Orlo, S. L.U., Osasun Gestio, S. L., y Servicios de Limpieza y Mantenimiento Aratz, S. L. todas estas en situación concursal, sus administradores don Asís Garteiz Gogeoasca Gandarias y don Fernando Mercado Garrido, a Gest Hotel Islares, S. L., Hotel Museo Derio, S.L G. Hotel Risesa, S. L., Urgest Hoteles, S. L., Kipei Deba, S. L. y Mendi Beltza Berria debo condenar y condeno solidariamente a las citadas empresas Euskal Sena, S. L., Abaroa Campo Volantín, S. L., Abaroa Getxo Arenas, S. L., Abaroa Castro, S. L., Sena Taldea, S. L., Grupo Empresarial Montenegro, S. L. Aisia Hoteles, S. L., Hostal Emperatriz, S. L.U., Hostal Langostero, S. L.U., LAIA Hotel Museoa, S. L.U., Hotel Talasoterapia Deba, S. L.U., Hotel Talasoterapia Orlo, S. L.U., Osasun Gestio, S. L., y Servicios de Limpieza y Mantenimiento Aratz, S. L. todas estas en situación concursal, a Gest Hotel Islares, S. L., Hotel Museo Derio, S.L G. Hotel Risesa, S. L., Urgest Hoteles, S. L., y Kipei Deba, S. L., a que abonen al actor la suma de 9.000 euros.

Por último procede absolver a Mendi Beltza Berria, S. L.

Asimismo al pago de los intereses conforme se refleja en el fundamento de derecho V.

Por último procede absolver al FGS sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que proceda en ejecución de sentencia.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar Letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta número 0049 3569 92 0005001274, expediente judicial número 2709 0000 65 0579 15 del Banco Santander, con el código 69, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado

CVE-2016-3335

MIÉRCOLES, 20 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 75

el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la US.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la US.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de Notificación de la sentencia a Hostal El Langostero, S. L.U. y Abarca Castro, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, Decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 22 de marzo de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Fátima Elorza Arizmendi.

2016/3335

CVE-2016-3335